

LA JUSTICIA, MUY LEJOS DE LA GENTE

Como faltaba una firma, los jueces favorecieron a supuestos delincuentes.

La sentencia de hoy así como es breve también es indignante, al menos para los ciudadanos de a pie, que, abogados o no, miramos a la justicia desde fuera.

Ante el fuero penal tramitaba un asunto en el que había dos personas procesadas a raíz de una denuncia presentada por alguien a quien llamaremos Eugenia. Aunque la sentencia, (como dijimos, muy breve) no explica por qué delitos se los procesó, todo hace suponer que Eugenia los acusó de falsificar un testamento en su perjuicio¹. Pero el 14 de abril de 2021 los dos procesados fueron sobreseídos.

Eugenia, que se había presentado como querellante (esto es, quien impulsaba el proceso penal contra esas dos personas), quiso apelar ese sobreseimiento.

Para eso, el 23 de abril (mientras regían las restricciones impuestas por la cuarentena) su abogado presentó la apelación por medios electrónicos ante la Cámara para objetar esa decisión: en opinión de Eugenia los dos sospechosos no podían ser sobreseídos.

El 13 de mayo la Cámara resolvió la cuestión.²

La decisión fue dividida. Dos de los jueces dijeron que al escrito de apelación le faltaba la firma de Eugenia. Aunque allí figuraba la firma de su abogado, *éste no tenía poder para firmar por ella*, “sin que una posterior ratificación pueda suplir tal defecto”.

Para esos dos jueces, “la omisión de la firma de quien debía presentar el escrito no podía ser suplida por la del letrado patrocinante que no ejercía su representación, puesto que cabe reputar a dicho acto como inexistente e insusceptible de convalidación posterior”.

Ante la imposibilidad de obtener la firma de Eugenia, su abogado podría haberse presentado como “gestor de negocios”, pero eso “no ocurrió en este caso, en el que siquiera fue esgrimida tal posibilidad”.

Para la mayoría del tribunal, sólo Eugenia podía apelar: “quien se encuentra habilitado a recurrir es el querellante, mas no su letrado patrocinante”, que “no puede actuar en forma autónoma”. (Distinto sería el caso si

¹ Según se desprende de “Fenoglietto M.E. c. Fenoglietto M.A.”, CNACiv (F), exp. 51903/2019, 20 diciembre 2020

² In re “Fenoglietto”, exp. 2003/2019 CA1, CNACC (I), 13 mayo 2021; *ElDial.com* XXIII:5714, 7 junio 2021, AAC464.

el abogado hubiera tenido un poder otorgado por su cliente).

El abogado de Eugenia (cuyo nombre aparece en la sentencia pero que no mencionamos por razones de elegancia) “tampoco dio razones de por qué omitió suscribir la apelación ni tampoco invocó en ésta la figura del gestor procesal, la que, más allá de su procedencia, podría haber sido aludida al momento de presentar la apelación, justificando algún grave y legítimo impedimento de [Eugenia]”.

Por lo tanto, la apelación fue dejada sin efecto (porque fue “mal concedido el recurso”: recuérdese que en la Argentina es el tribunal cuya decisión se cuestiona el que otorga o rechaza el derecho a apelar).

Quizás la decisión tenga una explicación (que no aparece en la sentencia), pero a primera vista luce tan absurda como el “juicio de pobreza” mencionado en nuestro número anterior.³ Pero, además de absurda, *es hostil hacia quien busca justicia. Se cuidó la formalidad por la formalidad misma.*

No hubo ninguna consideración hacia el papel que la magistratura debe jugar en la sociedad.

El tercer juez, en cambio, tuvo otra opinión: al revisar el expediente digital, descubrió que varias presentaciones habían sido realizadas por el abogado de Eugenia sin la firma de su cliente. En lugar de considerar eso como una grave serie de irregularidades, lo tomó como una evidencia de la repetida actuación de ese letrado como “gestor de negocios” en beneficio de Eugenia. En otras palabras, en lugar de considerar que la actuación del profesional había sido defectuosa, tomó una posición constructiva y consi-

³ Véase “Sobre la pobreza y el acceso a la justicia”, *Dos Minutos de Doctrina*, XVIII:955, 4 junio 2021.

deró la tarea del letrado como un servicio brindado a quien le había confiado la atención del pleito.

El juez, solitario en su opinión, tuvo en cuenta el contexto: la existencia de una pandemia que impuso severas restricciones y afectó la actividad normal de toda la población y un marco legal reflejado en más de veinte decretos presidenciales que, desde marzo del año anterior, establecieron cuarentenas, aislamientos y distanciamientos.

El juez dijo haber tenido en cuenta “el contexto marcado por la emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19 que se encuentra transitando nuestro país desde hace más de un año –que implicó que en el pasado se impusieran restricciones en la circulación de la población para evitar que el virus se propague, destacándose que en la actualidad se han ido incrementado nuevamente los controles a fin de preservar la salud de los ciudadanos–, [por lo que] entiendo que su presentación debe interpretarse como una actuación del letrado patrocinante en calidad de gestor de negocios y, por lo tanto, debe ser admitido el letrado en ese rol”.

Además blandió un argumento contundente: “el sistema informático de la Corte Suprema de Justicia de la Nación *no dispone de herramientas que permitan la registración de los particulares para actuar en un proceso*, pues esa potestad únicamente la tienen los letrados que han cumplido con una serie de protocolos para operar mediante un usuario, y no se ha informado de la implementación de dispositivos especiales en ese sentido”.

Ese juez en minoría consideró entonces que rechazar la apelación de Eugenia porque faltaba su firma era “incurrir en un *excesivo formalismo* que conllevaría a conculcar sus derechos a una tutela judicial efectiva y a recurrir contemplados en la Convención Americana de Derechos Humanos”.

Ingeniosamente, sugirió que se intimara a los abogados de Eugenia para que en cinco días hábiles subsanaran la omisión de la firma de aquella y, a fin de resguardar la salud del abogado y su clienta, permitirle firmar en su casa y enviar el documento así firmado “por cualquier medio informático al letrado para que éste pueda subir las presentaciones electrónicamente al sistema Lex 100” y, más tarde, cuando la situación sanitaria y epidemiológica lo permita y desaparezcan las restricciones a la circulación “que puedan dificultar conseguir la mentada firma en original, el letrado deberá hacerse de ese escrito” y presentarlo.

“Si se cumple ese paso” –agregó el juez minoritario– “corresponderá ingresar al fondo del asunto a efectos de resolver sobre el sobreseimiento dictado”.

La decisión de la mayoría nos parece, sencillamente, pésima. Se rindió homenaje innecesario e insensato a la mera formalidad. En efecto, *¿qué resulta más perjudicial para la sociedad: la falta de una firma o la falta de una segunda revisión de una sentencia que podría estar equivocada?*

¿Qué riesgo existía en asumir que Eugenia estaba de acuerdo con su abogado en apelar? Presumir que alguien renuncia a un derecho puede implicar un grave riesgo, pero... ¿cuál es el riesgo en asumir que alguien quiere que se revise una sentencia?

¿Quién hizo un mayor favor a la justicia? ¿Quién estuvo más cerca de la gente? ¿Los dos jueces a los que no importó poner en riesgo la salud de una mujer con tal de obtener un garabato en un papel o el que prefirió darle la oportunidad de firmar en otro momento?

¿Ni siquiera una pandemia con más de ochenta mil muertos despega a estos jueces de su idolatría al vano formalismo?

El Filosofito, que nos lee en borrador, nos sugiere abandonar especulaciones jurídicas y buscar una respuesta filosófica: “¿Qué pudo llevar a los jueces a tomar una decisión semejante? Fácil: encontrar una salida sencilla a la necesidad de aumentar su tiempo libre sin temer las consecuencias. La filosofía lo llama *hedonismo motivacional*. En criollo: ganas de no trabajar. ¿Falta una firma? ¡Excelente! ¡Cerremos el caso!”.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**